EXP. MC.: 001/16

Visto y examinado el Expediente de referencia en el que constan los documentos que vienen prevenidos en la legislación vigente, expediente de contratación que se ha verificado a través del procedimiento abierto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, mediante el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se ha tramitado de forma ordinaria, de conformidad a los artículos 109 y siguientes del mismo texto legal,

EXPONE

PRIMERO.- Con fecha 1 de Abril de 2016 se acordó adjudicar a la empresa DIETETICA ESCOLAR ANDALUZA, S.L. (DIESA), con C.I.F.: B-18212019, la contratación del suministro de comidas preparadas (alimentos de quinta gama) a los Albergues Juveniles gestionados por INTURJOVEN requiriendo a ésta para que, dentro del plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la notificación, cumplimentase la documentación establecida en el apartado 3.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de Abril del presente, la Agencia Tributaria Estatal notifica a INTURJOVEN la Diligencia de Embargo de los Créditos a favor de DIETÉTICA ESCOLAR ANDALUZA, S.L., por importe de 53.770,42 Euros, al figurar ésta como proveedor de la Sociedad.

TERCERO.- Vencido el plazo de presentación de la preceptiva documentación para la formalización del contrato, la empresa DIETÉTICA ESCOLAR ANDALUZA, S.L. (DIESA) aporta diversos documentos entre los que se encuentra un Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social de fecha 15 de Noviembre de 2015, y Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal de fecha 20 de Julio de 2015.

CUARTO.- Requerida la empresa, vía correo electrónico, para que presentase Certificado actualizado expedido por la Agencia Tributaria Estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP y en la Cláusula 3.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con fecha 11 de Abril del presente, es decir, dentro del plazo de formalización del contrato, ésta presentó la Solicitud realizada a la Agencia Tributaria Estatal a efectos de que se le expidiera la correspondiente acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la misma.

QUINTO.- En virtud de la solicitud realizada, con fecha 22 de Abril del presente, la adjudicataria ha procedido a cumplimentar el requerimiento realizado y ha presentado Certificado positivo acreditativo de estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, habiéndose recibido ésta cinco días después del vencimiento del plazo establecido para la formalización del contrato (18 de Abril).

Habiéndose continuado el procedimiento conforme a los trámites indicados en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rigió la presente contratación y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es requisito indispensable para poder llevar a cabo el contrato el hallarse la adjudicataria al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Administración Tributaria, de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 54.1 TRLCSP que establece: *"solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional"* , y en el artículo 60.1.d): *"no podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes: (...) d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en los términos que reglamentariamente se determinen".*

SEGUNDO.- Que el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas concreta la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias en la siguiente circunstancia: *"d) No tener deudas de naturaleza tributaria con el Estado en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía apremio, deudas no atendidas en período voluntario"*; garantizándose la misma *"mediante la presentación por la empresa ante el órgano de contratación de la certificación positiva regulada en el mismo artículo"*; y considera *"que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones".*

TERCERO.- Que la Certificación acreditativa de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria Estatal tiene como fundamento comprobar que las circunstancias que soportan la veracidad de la certificación no han variado con el transcurso del tiempo y, por tanto, que al momento de formalización del contrato la adjudicataria no se encuentra incursa en la prohibición para contratar establecida en el artículo 60.1.d) del TRLCSP.

CUARTO.- Que de conformidad a lo establecido en la Cláusula 3.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación al artículo 151.2 del TRLCSP: *"De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas"*, si bien no se han considerado admisibles las ofertas presentadas por el resto de las empresas licitadoras, al no reunir las condiciones establecidas para la prestación del suministro, puesto que éstas no han alcanzado la mitad de la puntuación técnica valorable conforme criterios que dependen de un juicio de valor.

QUINTO.- Que, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 3.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. *"Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado (...), en el caso de que sí se hubiese exigido garantía definitiva, INTURJOVEN se reserva el derecho de ejecutarla e incautar sobre la misma una cantidad máxima igual al 3% del precio del contrato".*

ACUERDO

PRIMERO.- FORMALIZAR LA CONTRATACIÓN del suministro de comidas preparadas (alimentos de quinta gama) a los Albergues Juveniles gestionados por INTURJOVEN con la empresa adjudicataria, DIETÉTICA ESCOLAR ANDALUZA, S.L.

SEGUNDO.- INCAUTAR LA FIANZA DEFINITIVA prestada por DIETÉTICA ESCOLAR ANDALUZA, S.L. en una cantidad igual al 1 % del precio del contrato, es decir, de CUATRO MIL VEINTIÚN EUROS CON

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES INTURJOVEN JUNTA DE ANDALUCIA C.I.F.: A-41441300

SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (4.021,73 €), dando audiencia a ésta por plazo de diez días hábiles para que alegue lo que a su derecho convenga, transcurrido el cual éste Órgano de Contratación dictará el correspondiente Acuerdo.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a los interesados, indicándoles que en el presente procedimiento cabe interponer recurso especial en materia de contratación al tratarse de una contratación sujeta a regulación armonizada.

Dicho recurso podrá interponerse en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación o notificación del presente Acuerdo ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, previa realización del anuncio ante este órgano de contratación, sin que quepa la presentación en cualquier otro Registro de la Administración de la Junta de Andalucía o en las oficinas de Correos a efectos del cómputo del plazo de presentación. En tales casos, se entenderá interpuesto el día en que tenga su entrada en el Registro del Tribunal o del órgano de contratación.

En Sevilla, a 25 de Abril de 2016.

Fdo.: Pedro Zurita Capdepont
Director-Gerente